

RESOLUCIÓN N° 0006 12 ENE 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-187073 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por Janer Jele Suárez identificado con la C.C. No. 77.175.366 y Omar Antonio Geles Suárez identificado con la C.C. No. 77.024.994”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que los señores Janer Jele Suárez identificado con la C.C. No. 77.175.366 y Omar Antonio Geles Suárez identificado con la C.C. No. 77.024.994, solicitaron a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-187073 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar.

Que mediante Auto No 161 de fecha 8 de octubre de 2021 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental y se ordenó la práctica de diligencia de inspección a realizarse el 12 de noviembre de 2021. Así mismo, mediante el Artículo Quinto de dicho acto administrativo, se impuso a los peticionarios, entre otras, la obligación de cancelar a favor de Corpocesar la suma de Un Millón Doscientos Noventa Mil Quinientos Treinta y Tres Pesos (\$1.290.533) como requisito previo a la práctica de la diligencia de inspección y en consecuencia aportar comprobante de pago vía correo electrónico a más tardar el 2 de noviembre de 2021 a las 4:30 pm.

Que como quiera que no se aportó en la fecha indicada, el comprobante de pago respectivo para la realización de la diligencia de inspección técnica, mediante oficio SGAGA-CGITGJA-028 del 17 de enero de 2022, con reporte de entrega del 18 de enero del mismo año, se requirió nuevamente acreditar el pago del valor liquidado por concepto del servicio de evaluación ambiental, advirtiendo a los peticionarios que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo solicitado dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-187073 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por Janer Jele Suárez identificado con la C.C. No. 77.175.366 y Omar Antonio Geles Suárez identificado con la C.C. No. 77.024.994, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

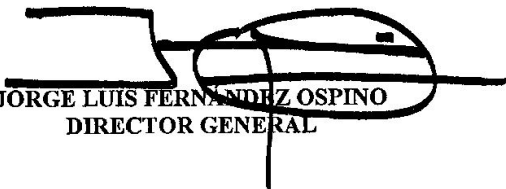
CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**
-CORPOCESAR-**0006****12 ENE 2023**

Continuación Resolución No de por medio de la cual medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-187073 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por Janer Jele Suárez identificado con la C.C. No. 77.175.366 y Omar Antonio Geles Suárez identificado con la C.C. No. 77.024.994

2

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 142-2021.**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a los señores Janer Jele Suárez identificado con la C.C. No. 77.175.366 y Omar Antonio Geles Suárez identificado con la C.C. No. 77.024.994 o a sus apoderados legalmente constituidos.**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

12 ENE 2023**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Secretaria Ejecutiva (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Revisó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Secretaria Ejecutiva (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Secretaria Ejecutiva (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-142-2021